

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GEILER BARRERA MANZO contra JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ RAD No: 76-520-31-05-001-2016-00311-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, presente proceso ejecutivo, informándole, que se encuentra pendiente la liquidación de costas en esta causa. Igualmente informo que, el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, allego certificado catastral de los bienes embargados. Sírvase proveer.

Palmira-V, 30 de mayo del 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto Inter. No.1078 de julio del 2017, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....\$9.872.100,00
Gastos PDF Numeral 1.....\$99.400,00

Total, Costas.....\$9.971.500,00

SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$9.971.500,00) PESOS M/CTE.

Palmira- V, 31 de mayo del 2023.



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 557

Palmira – Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vistos los informes secretariales que anteceden, se observa que el señor apoderado judicial sustituto del ejecutante, allegó vía correo institucional el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutada embargados y secuestrados, con lo cual pretende de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso se tenga como avalúo de los bienes embargados. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo, se dispondrá correr traslado del mismo por el termino de diez (10) días, para que los interesados, si a bien lo consideran presenten sus observaciones al respecto.

Por otro lado, liquidadas las costas por la secretaria del Juzgado, se impartirá su aprobación por encontrarse ajustada a derecho. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER: Traslado por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente providencia, conforme el articulo 444 Numeral 2° del Código General de Proceso, para que, los interesados si a bien lo consideran presenten sus objeciones.

SEGUNDO: APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$9.971.500,00) PESOS M/CTE .**, en contra del ejecutado JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ y a favor del señor GEILER BARRERA MANZO

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por LORNA VANESSA RAMIREZ MINA contra CASTAÑEDA Y CADENA SAS Y CLAUDIA MARINA CASTAÑEDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00213-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial al demandado

LORNA VANESSA RAMIREZ MINA, de acuerdo, al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

Palmira Valle, miércoles, 31 de mayo de 2023.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida al demandado, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365 (Archivos Digitales 002, 003, 004). Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día **LUNES DIEZ (10) JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA(08:30AM) DE LA MAÑANA**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72

AAO

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por LORENA CLAUDIA AGUDELO PÉREZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, ELIECER BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00140-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial al demandado

LORENA CLAUDIA AGUDELO PÉREZ, de acuerdo, al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

Palmira Valle, miércoles, 31 de mayo de 2023.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida al demandado, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365 (Archivos Digitales 002, 003, 004). Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día **LUNES, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30AM) DE LA MAÑANA**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AAO

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por SANDRA LILIANA DÍAZ RIVERA contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, ELIECER BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00162-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial al demandado SANDRA LILIANA DÍAZ RIVERA, de acuerdo, al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Palmira Valle, miércoles, 31 de mayo de 2023.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida al demandado, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365 (Archivos Digitales 002, 003, 004). Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día **MARTES, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30AM) DE LA MAÑANA**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del

AAO

expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A contra FABIO ESTACIO TORRES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00187-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial al demandado

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo, al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Palmira Valle, miércoles, 31 de mayo de 2023.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida al demandado, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365 (Archivos Digitales 002, 003, 004). Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día **LUNES, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30AM) DE LA MAÑANA**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del

AAO

expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Vs AXIOMA SERVICIOS INTEGRADOS SAS RAD: 76-520-31-05-001-2022-00255-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandada, allego a través del correo institucional del Juzgado, escrito a través del cual desiste de la demanda ejecutiva, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 31 de mayo del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.548

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A., mediante escrito allegado al correo institucional, manifiesta su deseo de desistir de la subsanación de la demanda y, en consecuencia, solicita el retiro de la misma o la terminación del proceso.

Luego, por ser procedente la solicitud efectuada por las partes, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del

expediente previa cancelación de su radicación en libro radicador respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de única Instancia, interpuesto por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A. contra AXIOMA SERVICIOS INTEGRADOS SAS por solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

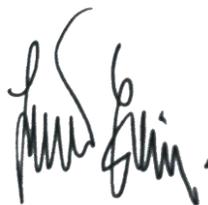
SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos a las entidades del caso informando sobre la decisión del despacho.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Vs ALCING INGENIERIA SAS RAD: 76-520-31-05-001-2022-00312-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la sociedad demandada, a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, petición coadyuvada por el Representante Legal de la sociedad ejecutada. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 31 de mayo del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.547

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A., mediante escrito allegado al correo institucional y coadyuvado por el señor Representante Legal de la sociedad ALCING INGENIERIA SAS, solicita la terminación del proceso por pago y reporte de novedades, efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva. No obstante, solicita la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas.

Luego, por ser procedente la solicitud efectuada por las partes, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso por pago, ordenará la cancelación de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de única Instancia, interpuesto por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A. contra ALCING INGENIERIA SAS por pago total de la obligación, como se indicó anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos a las entidades del caso informando sobre la decisión del despacho.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicator respectivo y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ANA CECILIA RIVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2023-00037-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial al demandado

ANA CECILIA RIVERA, de acuerdo, al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

Palmira Valle, miércoles, 31 de mayo de 2023.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida al demandado, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365 (Archivos Digitales 002, 003, 004). Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día **LUNES, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS (02:00PM) DE LA TARDE**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo

AAO

establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION REINTEGRO, promovido por ABRAHAM HERNANDEZ contra MUNICIPIO DE PALMIRA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2023-00030-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial al demandado

ABRAHAM HERNANDEZ, de acuerdo, al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

Palmira Valle, miércoles, 31 de mayo de 2023.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida al demandado, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365 (Archivos Digitales 002, 003, 004). Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día **JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS (02:00PM) DE LA TARDE**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del expediente digital.

AAO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ENRIQUE TOVAR ARTIGAS contra JUAN CARLOS MAZABEL SANDOVAL. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00121-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 10 de abril de 2023.

De igual forma, me permito informarle que mediante escrito obrante en el PDF 005 del expediente digital, el apoderado judicial del demandante, solicita decretar medida cautelar, conforme a lo establecido en el artículo 85 A del CPT y SS.

De otro lado, en el PDF 010 del expediente digital, obra solicitud del mandatario judicial del accionante a través del solicita llevar a cabo audiencia especial prevista en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo.

Palmira (V), 17 de mayo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 509

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez

ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda **“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”**.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Conforme a lo indicado tanto en el poder como en la demanda, deberá el demandante indicar con claridad a cuáles factores salariales, prestacionales y sanciones se refiere.

2º.- Los HECHOS 1º, 3º, 22, 24, 29, 30, 67, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

3º.- Deberá el demandante indicar con claridad el salario mensual percibido en cada uno de los años del vínculo contractual que sostuvo con el demandado.

3º.- Deberá el accionante indicar las razones de hecho o sustento fáctico de las PRETENSIONES contenidas en los numerales 2.10, 2.11, 3º, 3.1, 3.2, 3.3.

4º.- Si la Corte Constitucional en Sentencia T-423 de 2022, dejó sin efecto el despido del cual fue objeto el demandante y por ende se reintegra, deberá entonces, aclarar cuál es la razón, para no indicar nada al respecto en las pretensiones de la presente demanda.

5º.- El mandatario judicial no tiene poder para demandar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que en el poder no se relaciona ninguna de ellas, razón por la cual deberá allegar nuevo poder.

6º.- Conforme se desprende del certificado de existencia y representación allegado con la demanda, en el que se indica que a nombre del demandado JUAN CARLOS MAZABEL SANDOVAL figuran los establecimientos de comercio denominados NIHAO SUSHI y

NIHAO SUSHI & WOK CAMPESTRE, deberá entonces del accionante indicar cual es la razón para afirmar en el HECHO 18 de la demanda, que el señor ALAN BUITRAGO FLÓREZ es igualmente dueño de los precitados establecimientos de comercio.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar y audiencia especial, prevista en el artículo 85 A del CPT y SS., el despacho una vez se pronuncie sobre la subsanación de la demanda, se pronunciará al respecto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ENRIQUE TOVAR ARTIGAS contra JUAN CARLOS MAZABEL SANDOVAL.

SEGUNDO: DEVUELVA la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

QUINTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda del auto admisorio de la demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARTHA CECILIA CAMBINDO contra INCUBADORA ASES S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00127-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 13 de abril de 2023.

Palmira (V) 19 de mayo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 507

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda **“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante**

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Los HECHOS 1º y 4º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

2º.- Deberá la accionante indicar el salario mensual que percibió en vigencia del vínculo laboral.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al señor **JAIRO TABARES MONTOYA**, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.752.595 como apoderado judicial de **MARTHA CECILIA CAMBINDO.**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA CAMBINDO** contra **INCUBADORA ASES S.A.S.**

TERCERO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá la accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE ANGEL SALDARRIAGA TORRES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00128-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 14 de abril de 2023

Palmira (V), 25 de mayo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 506

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

D.D.I

Autos No 63 Fijado 02-junio-2023

La C.S.J., ha sostenido que la demanda **“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”**.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- El apoderado judicial solo está facultado para promover demanda en contra del Fondo de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., y no contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tal como aparece el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

2º.- Si lo que pretende el demandante con la presente demanda, es que se declare la ineficacia o la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad “RAIS”, deberá entonces indicar cuáles son las razones para no facultar al apoderado judicial para demandar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

3º.- Los HECHOS 2º, 8º, 11, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

4º.- El mandatario judicial no está facultado para demandar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que en él no se indica nada al respecto.

5º.- Deberá el accionante indicar las Fundamentos de derecho que sustente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no basta solo con citar la norma.

6º.- El actor no allegó con la demanda la constancia respectiva de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas al correo electrónico donde éstas reciben notificaciones, conforme a lo establecido en el Inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el JOSÉ ÁNGEL SALDARRIAGA TORRES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

QUINTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESUS ANTONIO IBARRA ROJAS contra LUZ DARY ROA PRADO, herederos determinados MARIA MONTAÑO ROA e indeterminados del señor SILVIO MONTÑO ARANGO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00141-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 28 de abril de 2023.

Palmira (V) 26 de mayo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0470

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda **“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante**

D.D.I

Autos No 63 Fijado 02-junio-2023

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- El HECHO 5º, d la demanda no reúne los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25, del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, ya que contiene más de uno hecho el él.

2º.- Deberá el demandante indicar las razones de hecho o sustento fatico de las PRETENSIONES contenidas en el numeral 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

3º.- El apoderado judicial solo está facultado para demandar pretensiones por salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicios e indemnizaciones, razón por la cual el demandante deberá otorgar un nuevo poder.

4º.- Deberá el demandante indicar los Fundamentos de Derecho en que sustenta todas y cada una de las pretensiones de la demanda y no limitarse solo a citar la norma.

5º.- Deberá el accionante allegar con la subsanación de la demanda la constancia de haberle enviado a los demandados copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde éstos reciben notificación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por JESUS ANTONIO IBARRA ROJAS contra LUZ DARY ROA PRADO, herederos determinados MARIA MONTAÑO ROA e indeterminados del señor SILVIO MONTAÑO ARANGO.

SEGUNDO: DEVUELVA se presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda del auto admisorio de la demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por SORAIDA OCORO SANCHEZ contra MARÍA EUGENIA LOZANO MARMOLEJO. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00302-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial al demandado

SORAIDA OCORO SANCHEZ, de acuerdo, al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

Palmira Valle, miércoles, 31 de mayo de 2023.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida al demandado, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365 (Archivos Digitales 002, 003, 004). Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día **JUEVES, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30AM) DE LA MAÑANA**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo

AAO

establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO